



DICTAMEN
COMISION PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS EN RELACION A LA INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012, MISMO QUE SE SUJETA A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

ANTECEDENTE

UNICO.- Mediante iniciativa recibida en la Oficialía Mayor de este Congreso del Estado y que fuera turnada a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos el día 21 de septiembre de 2011, el C. Presidente Municipal del Honorable VII Ayuntamiento de Loreto, de conformidad con el artículo 57, fracción III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, hizo llegar la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Loreto para el Ejercicio Fiscal del 2012, para que previo estudio y análisis, determine este Poder Legislativo su procedencia, a la que se acompaña acta de la sesión de Cabildo número once de fecha 14 de septiembre de 2011, en la que se aprobó dicha iniciativa, por lo que



esta Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos emite el presente dictamen:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, de la Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de cuenta.

En este sentido, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece para los Ayuntamientos del Estado en su artículo 57 fracción III, la facultad de iniciar, adicionar o reformar leyes o decretos y en el artículo 148 fracción X del mismo ordenamiento, una serie de facultades hacendarías dentro de las que para efectos de este dictamen debemos señalar la de formular anualmente su proyecto de Ley de Ingresos que será sometido a la aprobación del Congreso del Estado, por lo que evidentemente resulta que por su origen es procedente el análisis y dictaminación por parte de esta Comisión de la iniciativa que nos ocupa.

SEGUNDO.- Hemos de señalar, que en atención a la iniciativa que hoy nos ocupa, se realizó una reunión de trabajo por parte de esta Comisión



dictaminadora con los CC. Lic. Flavio Dolores Davis Higuera, Secretario General, Ing. Florentino Robles Osuna, Síndico Municipal y Lic. Jorge Gutiérrez Carrillo, Director de Ingresos, todos ellos funcionarios del VII Ayuntamiento de Loreto Baja California Sur, misma que se realizó con el fin de tener un contacto directo con funcionarios de esa administración, y conocer con mayores detalles, las cantidades que aproximadamente se pudieran considerar en sus ingresos, mismas que se presentaron en los documentos anexos que se acompañaron a la citada iniciativa y que los integrantes de esta Comisión, ha considerado para mayor conocimiento de los Ciudadanos y en aplicación de lo establecido por el segundo párrafo del inciso b) fracción IV del artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, que establece: *“Dichas Leyes de Ingresos deberán incluir, en los diferentes conceptos de ingresos a recaudar, los montos probables o aproximados de cada uno de ellos que permita la operación de los servicios públicos.”*; el incluirlas en el propio documento que hoy se dictamina, pues independientemente de la obligación legal de incluirlas, consideramos que es necesario que los integrantes de esta Asamblea y por supuesto los ciudadanos, conozcan cual es la expectativa de ingresos a recaudar.

Así mismo señalamos, se estableció por el iniciador, que los ingresos que vienen considerando en su iniciativa de Ley, les permitirá ampliar y sustanciar su esfuerzo recaudatorio, esperando el contar con la anuencia correspondiente de este H. Congreso del Estado; de igual manera, se



establece el compromiso de seguir abordando alternativas adicionales de ingresos , que les permitirá reforzar las respuestas a las demandas de los ciudadanos del Municipio de Loreto; hemos de señalar, que durante los trabajos realizados, se han contemplado por parte del VII Ayuntamiento de Loreto, ingresos aproximados relativos al concepto de productos, derivados por el registro, licencias y permisos de giros comerciales, el depósito y/o almacenaje de animales en los corrales o cuartos refrigerados de los servicios de rastros municipales, por el uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública así como por productos diversos, por lo que esta comisión de dictamen de conformidad a lo establecido por el artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, se amplía el estudio del dictamen y por considerarlo necesario, se incluyen las cantidades que son consideradas en el lugar correspondiente de la tabla de conceptos de la Ley de Ingresos que aquí se dictamina, mismas que vienen a fortalecer los ingresos del Ayuntamiento de Loreto Baja California Sur y da viabilidad a la prestación de servicios públicos que requieren los ciudadanos de dicho Municipio.

TERCERO.- Del análisis realizado a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Loreto para el ejercicio fiscal de 2012, ésta Comisión de Dictamen advierte que los recursos que pretende ingresar a su hacienda pública se dividen en los siguientes capítulos:



Ingresos propios.- compuestos por los siguientes conceptos impositivos:

Impuestos.- que son las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos.

Derechos.- que son las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio.

Productos.- que son los ingresos que se perciben por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de derecho público o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

Aprovechamientos.- que son los recargos, multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificados como impuestos, derechos o productos.

Participaciones.- que son los porcentajes de la recaudación federal o estatal total, que las leyes estatales o federales conceden a los municipios.

Ingresos extraordinarios.- que son todas aquellas otras fuentes de ingresos representadas principalmente por los subsidios federales o estatales, empréstitos, intereses bancarios, de organismos descentralizados y otros conceptos no especificados.



CUARTO.- En este sentido esta Comisión que dictamina considera pertinente puntualizar y en base a la facultad concedida por el artículo 114 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, ampliar el estudio de materia en este dictamen, señalando que los conceptos de ingresos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de Loreto para el ejercicio fiscal de 2012, son los mismos que contiene la Ley de ingresos del Ejercicio Fiscal de 2011, salvo lo relativo al impuesto de tenencia vehicular, el cual dejó de ser un impuesto del ámbito Federal y está considerado para el próximo año como un impuesto Estatal, quedando solamente pendiente, la forma y porcentaje de participación en su caso, en que habrán de ser distribuidas las cantidades que serán ingresadas por este Impuesto hacia los Municipios del Estado; por otra parte y en aplicación del numeral 114 de nuestra Ley Reglamentaria, señalamos, que en lo que respecta al artículo 3º de la propuesta del Municipio de Loreto para regular sus ingresos municipales en el Ejercicio Fiscal de 2012, éste sufre modificaciones con respecto al mismo artículo 3º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2011, esto en virtud de la aplicación de la legislación fiscal en el Estado para sustentar jurídicamente el cobro de los recargos de los créditos fiscales de que se traten, hemos considerado que además de que la propuesta en el numeral 3º de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2012 no debe establecer el artículo 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur por ser su naturaleza relativa a multas y no recargos, si debe considerar por el contrario en dicho artículo 3º, los artículos 38 y 95 del mismo Código Fiscal referido, dado que estos



dos artículos si se refieren a los recargos que causen los créditos fiscales, así como la autorización de pago a plazos del mismo crédito fiscal.

QUINTO.- Realizadas las anteriores argumentaciones, los integrantes de esta Comisión de dictamen consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Honorable VII Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, la cual contiene el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las fuentes y conceptos de ingresos que tiene derecho a recaudar el Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal de 2012, por lo que en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de nuestra Ley Reglamentaria, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO BAJA CALIFORNIA
SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de



enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.

1.- Predial	\$ 11,672,300.00
2.- Sobre adquisición de inmuebles	\$ 2,774,100.00
3.- Por diversiones y espectáculos públicos.	\$23,580.00
4.- Por juegos, rifas y loterías permitidas por la Ley.	*N/C
5.- Sobre Urbanización.	*N/C
6.- Adicional.	\$ 1,378,260.00
Total Impuestos:	\$15,848,240.00

II.- DERECHOS.

1.- Por servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	\$ 1,809,400.00
2.- Por Servicios Catastrales.	\$ 780,635.00
3.- Por Licencias para construcción.	\$ 426,290.00
4.- Por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, saneamiento y disposición de aguas residuales.	*N/C
5.- Por servicios de Registro Civil.	\$ 130,660.00
6.- Por la legalización de firmas, expedición De certificados, constancias y copias certificadas.	\$ 100,837.00
7.- Por servicios funerarios y panteones.	\$ 2,970.00
8.- Por servicios de rastro Municipal.	\$ 53,500.00
9.- Por alineamiento de predios, Expedición de números oficiales y medición de terrenos.	*N/C
10.- Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal.	*N/C
11.- Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de la basura.	\$300,000.00
12.- Por ocupación de la vía pública y/o de otros bienes de uso común.	\$238,660.00
13.- Por registro, licencias y permisos de giros comerciales.	\$18,800.00
14.- Por expedición de licencias, revalidaciones y permisos o autorización para funcionamiento y/o	



cambio de domicilio de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	\$2,162,957.00
15.- Por licencias, permisos o autorizaciones por anuncios, carteles o publicidad.	\$363,970.00
16.- Por servicios de seguridad y tránsito.	\$1,197,880.00
17.- Por servicios de Inspección Fiscal.	*N/C
18.- Por permisos para la realización de espectáculos y eventos especiales.	\$23,580.00
Total Derechos	\$7,610,139.00

III.- PRODUCTOS.

1.- Por la venta o explotación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio Municipal.	*N/C
2.- Por almacenaje de vehículos en depósitos municipales.	*N/C
3.- Por la venta de bienes mostrencos.	*N/C
4.- Por la venta de solares propiedad del Municipio y expedición de títulos de propiedad.	\$36,000.00
5.- Por la venta de formatos especiales.	\$ 6,000.00
6.- Por depósitos y/o almacenaje de animales en los corrales o cuartos refrigerados de los servicios de rastros municipales.	\$10,000.00
7.- Por el uso del piso, de instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública.	\$80,000.00
8.- Productos diversos	\$ 9,000.00
Total Productos:	\$141,000.00

IV.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Por recargos.	\$110,705.00
2.- Por multas.	\$ 496,785.00
3.- Por rezagos.	\$ 547,675.00
4.- Por aprovechamientos diversos.	\$ 715,465.00
5.- Por gastos de ejecución.	*N/C
Total Aprovechamientos:	\$1,870,630.00



V.- PARTICIPACIONES:

1.- Del Gobierno Federal.	\$93,073,817.00
2.- Del Gobierno Estatal.	* N/C
Total Participaciones:	\$93,073,817.00

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1.- Por subsidios federales y/o estatales al municipio	\$ 8,400,000.00
2.- Por herencias, legados, donaciones e indemnizaciones al Municipio	\$ 250,000.00
3.- Por intereses Bancarios y/o de financiamientos.	\$ 40,000.00
4.- Por empréstitos	\$ 35,300,000.00
5.- De organismos descentralizados, desconcentrados o de participación municipal.	* N/C
6.- Por telefonía rural.	* N/C
7.- Por cooperación para obras públicas que realice el municipio.	* N/C
8.- Por otros conceptos no especificados	\$130,000.00
Total Ingresos Extraordinarios:	\$44,120,000.00

TOTAL INGRESOS \$162,663,826.00

***N/C: CANTIDAD NO CUANTIFICADA.**

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por



cinco años, y se calcularán sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38 y 95 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaría de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto Baja California Sur vigente y Ley de



Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, no podrán ser ingresados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2011.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

**DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS MARTÍN PÉREZ MURRIETA.
SECRETARIO**

**DIP. JISELA PAES MARTÍNEZ.
SECRETARIA**